SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

*Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012**2017**-00**425**-00*

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la accionante solicita nuevamente iniciar incidente de desacato.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	*INCIDENTE DE DESACATO*
RADICACIÓN No.:	*110013335012201 7-00425-00*
ACCIONANTE:	*BLANCA LILIA DELGADO PEÑA*
ACCIONADOS:	*UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS -UARIV*

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Con providencia de febrero 09 de 2018 el Despacho se abstuvo de iniciar incidente de desacato promovido por la señora Delgado Peña en contra de la Unidad de Victimas.

*El 05 de marzo de los cursantes la accionante radicó memorial ante la Oficina de Apoyo de estos juzgados, solicitando nuevamente iniciar incidente de desacato, argumenta no estar de acuerdo con la respuesta dada por la UARIV pues esta **no dio una fecha especifica del pago de la indemnización** por desplazamiento forzado.*

Frente a lo anterior, advierte el juzgado que la actora no acato las directrices informadas por en auto anterior (Fl. 11), mediante el cual dispuso:

> *"Compaginando las anteriores disposiciones el Despacho observa que en el caso subexamine la Unidad de Victimas le manifiesta a la accionante que deberá acercarse a cualquier punto de atención a partir del mes de febrero de 2018 con el propósito de informarle el trámite que se debe surtir, **entendiéndose con ello que la señora Blanca Lilia tendrá la posibilidad de resolver todas sus inquietudes, actualizar sus datos e indagar sobre los documentos que se requieran para adelantar el proceso que le otorgará o no la indemnización que reclama.**"*

La actora al insistir en adelantar el trámite incidental, no refiere en su memorial si en efecto se acercó a la Unidad de Victimas con el propósito de ser informada del trámite que debe surtir conforme al nuevo procedimiento, si hay lugar o no de documentar su expediente administrativo y de manera general recibir asesoría para su caso; refiere únicamente su inconformismo sobre la fecha en que será pagada la indemnización administrativa que reclama, frente a lo cual este juzgado indico que la UARIV debe realizar un examen acucioso de las condiciones y necesidades reales de su hogar, dando prioridad a los hogares con carencias extremas.

En este orden de ideas y toda vez que no existen hechos nuevos sobre los cuales se deba pronunciar esta juzgadora, se ***ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO*** *en el auto proferido dentro del proceso de la referencia el 09 de febrero de 2017.*

NOTIFIQUESE,

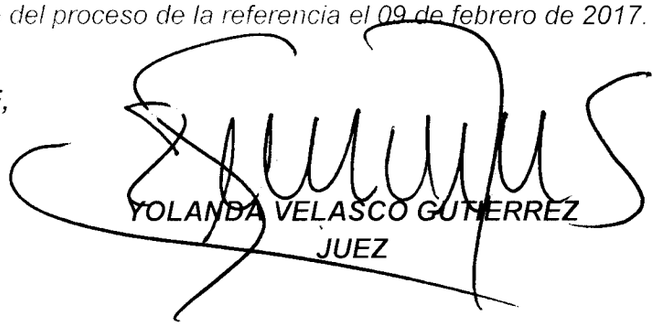

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***22 de marzo de 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

*Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012**2018**-00**042**-00*

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia con repuesta por parte de la accionada.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	*INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.:	*110013335012**2018**-00**042**-00*
ACCIONANTE:	*ANDRÉS RICARDO RODRÍGUEZ BARRIOS como agente oficioso de señor RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ DEL VILAR*
ACCIONADOS:	*INPEC Y FIDUPREVISORA FIDUCONSORCIO PPL*

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil dieciocho

En providencia adiada del 09 de marzo de los cursantes el Despacho dispuso iniciar el incidente de desacato en contra del Doctor NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS en su calidad de Director Central Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC en razón a la omisión de atender la orden judicial dada por este juzgado en el fallo de tutela de fecha febrero 20 de 2018, el cual amparó los Derechos Fundamentales a la Vida en Conexidad con la Salud y La Seguridad Social, incoados por el señor RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ DEL VILAR. requiriendo además un informe en punto a las acciones adelantadas.

El auto de apertura del presente trámite incidental ordenó además compulsar copias a la Oficina de Control Interno del INPEC en contra del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COMEB La Picota y a los Directores del área jurídica y de sanidad por el presunto incumplimiento de sus funciones.

Vencido el término dado por esta judicatura. se recibió el 12 de marzo de 2012 comunicación No. 113-COMEB-SAN (Fl. 23-30) suscrita por el Coronel. R.A. German Rodrigo Ricaurte Tapia. quien en su calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COMEB La Picota rindió el siguiente informe:

- *En lo que atañe a la prestación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad, la Ley 1709 de 2009 encargó al Fondo Nacional de Salud de las PPL quien actúa a través del Consorcio Fondo de Atención en Salud. razón por la cual el Complejo Carcelario COMEB no tiene competencia para contratar a los prestadores de estos servicios.*

- *Frente al caso concreto esa Dirección en cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial del 20 de febrero de 2018, realizó distintas labores administrativas a fin de que al accionante le fueran brindados los siguientes servicios médicos en el Hospital la Samaritana el pasado 26 de febrero: Valoraciones por medicina interna y urología; exámenes de electrocardiograma, ecocardiograma, esofagogastroduensoscopia, en la clínica Nuestra Señora de la Paz obtuvo valoración de psiquiatría, aunado a la valoración de medicina general intramuros sucedida el 7 de marzo del presente año, quedando pendiente únicamente los exámenes de radiografías los cuales ya fueron solicitados.*

- *En lo que tiene que ver con el medicamento Losartan, esa Dirección requirió al Fondo de Atención en Salud PPL para que lo suministre a la mayor brevedad, manteniendo existencias considerables en la farmacia, no solo para el accionante sino para el resto de personas privadas de la libertad.*

- *Como soporte de lo anterior el Coronel. R.A. German Rodrigo Ricaurte Tapia adjunto a la citada comunicación, copia de las valoraciones médicas realizadas al señor Rodríguez Vilar en 7 folios.*

Conforme a las actuaciones descritas, la Dirección del Complejo Carcelario COMEB solicita al Despacho desestimar las pretensiones del accionante toda vez que no ha vulnerado sus derechos fundamentales.

De otra parte, el mismo 12 de marzo de 2018 el tutelante a través correo electrónico confirmó a este juzgado que aún no le había sido suministrado el medicamento Losartan (Fl. 31-33).

Así pues, el Despacho consciente del trámite administrativo que ha debido surtirse para satisfacer todos los servicios médicos que demanda el actor, tales como desplazamientos vigilados y coordinados desde el centro de reclusión hasta clínicas u hospitales, valoraciones médicas, practica de exámenes y entrega de medicinas, requirió el 15 de marzo del presente año a la Dirección del Complejo Carcelario COMEB. vía correo electrónico (FL. 34), para que informará respecto de la entrega del medicamento Losartan al señor Ricardo del Cristo Rodríguez.

Frente a lo anterior el mismo día se recibió correo electrónico por parte del señor Juan Carlos Chaparro, Contratista del Grupo Tutela de la Eron- Picot (Fl. 35), quien manifestó que "el día de mañana a primera hora, estará llegando el medicamento requerido", el cual será bajo la responsabilidad de la señora Blanca Cecilia Velasco de la Fiduprevisora, aportando el número telefónico de dicha funcionaria.

Posteriormente el 16 de marzo de 2018, el Oficial Mayor de este juzgado se comunicó en horas de la mañana al abonado telefónico 3153488296 con la señora Velasco. quien indicó que en efecto el medicamento Losartan se encontraba en proceso de envió. Bajo estas circunstancias y dada la urgencia, el Despacho solicitó a la funcionaria mayor colaboración para el caso, requiriéndola de manera verbal para que allegará el soporte de la entrega al correo institucional (Fls. 36-38).

Así pues siendo las 3:40 de la tarde del mismo viernes 16 de marzo del presente año le fue entregado al señor Ricardo del Cristo Rodríguez Vilar el medicamento Losartan en cantidad de 120 tabletas de 50 miligramos, como consta en el escrito de la misma fecha suscrito por el accionante y la señora Catalina Camargo Gutiérrez Auxiliar de Enfermería Estructura 2 Comeb (Fl. 40-41)

Bajo estas condiciones. esta juzgadora concluye que las accionadas cumplieron la orden impartida en la sentencia del 20 de febrero de 2018, por cuanto el actor recibió atención por medicina interna. general e intramuros, además le fueron

practicados exámenes de electrocardiograma, ecocardiograma, esofagogastroduensoscopia, contó con valoración psiquiátrica y le fueron entregados los (5) cinco medicamentos según formula médica obrante a folio 38 vto. entre ellos, el Losartan objeto del presente incidente, quedando pendiente únicamente la toma de radiografías las cuales ya fueron solicitadas por el Centro Carcelario según lo informado el 12 de marzo de 2018 en la comunicación No. 113-COMEB-SAN (Fl. 27).

Sin embargo, debe esta judicatura llamar la atención a los Directores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Central Regional Bogotá –INPEC y del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COMEB La Picota en el sentido de atender los requerimientos contenidos en las órdenes que por vía de tutela realizan los jueces de la Republica, pues para el caso que nos ocupa, las accionadas ***no contestaron el auto admisorio de tutela (Fl. 3vto) y tampoco se pronunciaron respecto al requerimiento previo a abrir el incidente (Fl. 8-9)****, por lo que el Juzgado se vio en la obligación de averiguar números telefónicos y correos electrónicos de funcionarios que laboran en dichas entidades a fin de notificar la providencia que inició este incidente de desacato y realizar su seguimiento.*

Por lo anterior, no es suficiente que las entidades adelanten labores administrativas para dar cumplimiento a una orden judicial, si de las mismas no se informa a los Despachos oportunamente; lo apropiado es mantener comunicación constante con los estrados judiciales, toda vez que la falta de respuesta constituye una omisión que acarrea sanciones disciplinarias, generando con ello un desgaste innecesario para la administración de justicia.

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR *la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela del 20 de febrero de 2018 proferido este Despacho a favor del señor* ***RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ DEL VILAR,*** *en contra del* ***INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA. COMEB LA PICOTA*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. ARCHIVAR *el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***22 de marzo de 2018****, a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012* ***2018 00050****-00*
ACCIONANTE: *IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA*
ACCIONADOS: *DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL*

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil dieciocho

En el fallo de tutela de 26 de febrero de 2018 (fl.3-6), este Despacho ordenó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda adelantar el trámite pertinente para la autorización y asignación de un CUIDADOR PERMANENTE en el domicilio del señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO.

Con escrito radicado el 12 de marzo de 2018 (fl.6-8) la accionante manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior se dispone:

***REQUERIR** al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela o explique las razones que le han impedido obedecer esta decisión judicial.*

***OFICIAR a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD** para que certifique el NOMBRE COMPLETO, CEDULA DE CIUDADANIA, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES FISICA Y ELECTRONICA del actual DIRECTOR DE SANIDAD.*

Se advierte que en caso de persistir el incumplimiento se dará apertura de un incidente por desacato al fallo de tutela en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones por el medio más expedito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***22 de marzo de 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria